

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1

# “PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA”

**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**

**Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción  
Profesional**

**SEPTIEMBRE  
2024**

## Contenido

1. GLOSARIO.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. RESUMEN EJECUTIVO.....	6
4. PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA .....	7
4.1. Objetivo General.....	7
4.2. Objetivos Específicos.....	7
5. ANÁLISIS TÉCNICO.....	7
5.1 Marco Normativo.....	7
5.2. Definición Profesionalización.....	15
5.3. Justificación de la profesionalización a los docentes bachilleres .....	15
5.4. Descripción de la población de docentes bachilleres .....	16
6. PLANIFICACIÓN.....	18
6.1 Criterios de selección de los docentes a profesionalizarse .....	18
6.2 Determinación del número de docentes bachilleres a ser profesionalizados.....	19
6.3 Oferta educativa de las Instituciones de Educación Superior (IES) .....	23
7. EJECUCIÓN.....	24
7.1 Cronograma para la ejecución.....	25
7.2 Áreas y técnicos que intervienen en el proceso.....	28
7.3 Obligaciones.....	28
8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....	30
9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....	31

## 1. GLOSARIO

**MINEDUC:** Ministerio de Educación

**CES:** Consejo de Educación Superior

**SENPLADES:** Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

**SENESCYT:** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

**IES:** Instituciones de Educación Superior

**CARTA COMPROMISO:** Documento que suscribirán los docentes bachilleres, en cual, los docentes se comprometen en participar, cursar, culminar y devengar el proceso de profesionalización hasta su titulación.

**CONTRATO COMPROMISO:** Documento que suscribirán los docentes bachilleres en conjunto con las autoridades zonales y distritales, con la finalidad de participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación determinados en el *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.”*

**PROFESIONALIZACIÓN:** La profesionalización es la formación académica y profesional que prepara a los individuos para asumir roles de liderazgo, investigación y enseñanza en el campo de la educación, contribuyendo al desarrollo y la mejora continua de los sistemas educativos a nivel local, nacional e internacional y es respaldado por un título de tercer o cuarto nivel debidamente acreditado por una Institución de Educación Superior.

**CARRERA EDUCATIVA PÚBLICA:** La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa pública ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.

## 2. INTRODUCCIÓN

Conforme la guía metodológica de planificación institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, *“El plan es el parámetro técnico-político en el que se enmarcan los programas y proyectos, es decir, se convierte en el marco de referencia direccional de la entidad o dependencia. Si bien un plan agrupa programas y proyectos, su formulación se deriva de propósitos y objetivos más amplios que la suma de los programas y proyectos»* (UNAM, 2008: 5).<sup>1</sup>

4

Así mismo sobre la Planificación, *“La planificación es un «proceso que pretende racionalizar y regular —parcial o totalmente— la organización del esfuerzo de una sociedad por lograr sus objetivos de desarrollo económico y social»* (Timbergen, cit. por Muñoz, 2005: 14).<sup>2</sup>

El Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025<sup>3</sup>, establece en sus prioridades, dentro de los objetivos nacionales, en el eje social, OBJETIVO 2: Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural, Política 2.1, el cual indica garantizar el acceso universal a una educación, inclusiva, equitativa, pertinente e intercultural para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, promoviendo la permanencia y culminación de sus estudios; y asegurando su movilidad dentro del Sistema Nacional de Educación Estrategias, generando instrumentos normativos y técnicos que promuevan el acceso al sistema educativo.

En concordancia con los lineamientos establecidos en el <sup>4</sup>Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025 del Ministerio de Educación del Ecuador, el presente *“Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”* está enmarcado en el eje *“Fuertes. - Optimización del Ministerio de Educación y dignificación de la carrera docente.”* y como objetivo estratégico Fortalecer el desarrollo, formación y revalorización de docentes, directivos y otros profesionales de la educación con pertinencia local, cultural y lingüística para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

---

<sup>1</sup> SENPLADES GUÍA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas SENPLADES / 2da edición – Quito, 2012

<sup>2</sup> SENPLADES GUÍA METODOLÓGICA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Subsecretaría de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas SENPLADES / 2da edición – Quito, 2012

<sup>3</sup> Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025 - Secretaría Nacional de Planificación 2024.

<sup>4</sup> Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Educación del Ecuador 2021-2025

El Ministerio de Educación se encuentra enmarcado en seis ejes de acción: 1. *Educación Segura*, 2. *Alimentación de Calidad*, 3. *Revalorización docente*, 4. *Reinserción escolar*, 5. *Fortaleza en valores*; y 6. *Fortalecimiento Institucional*.

A través de este Plan, buscamos garantizar que los docentes bachilleres de la carrera docente pública cuenten con una titulación de tercer nivel en carreras de Ciencias de la Educación, que mejore la calidad de la enseñanza del sistema educativo, mediante un proceso de formación académica que actualice sus conocimientos, les permita mejorar su práctica docente y contribuya a su desarrollo personal y profesional.

Para la ejecución del mencionado “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, se ha propuesto las siguientes fases:



**Análisis Técnico:** Responde al análisis de la normativa legal vigente y pertinencia de la profesionalización por parte del Ministerio de Educación a los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano, se define la profesionalización, se realiza una justificación del por qué es necesario el profesionalizar y se detalla el total de docentes bachilleres a ser profesionalizados.

**Planificación:** Detalla los criterios para la selección de los docentes bachilleres, determinación del número de docentes bachilleres en carrera docente pública a ser profesionalizados con un título de tercer nivel en carreras de Ciencias de la Educación, así mismo, señala la oferta educativa por parte de las Instituciones de Educación Superior.

**Ejecución:** Se basa en la implementación del “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*” a través de un proceso de contratación pública y/o Convenio, según sea el caso y la postulación de los docentes bachilleres en una institución de educación superior determinada para el efecto y las áreas que intervienen en la ejecución.

**Seguimiento y Evaluación:** Retroalimentación continua del estado de la formación académica a los docentes hasta la obtención del título de tercer nivel, además, se medirá el avance y resultados del “*Plan de profesionalización para los bachilleres que*

se encuentren en la carrera docente pública” a través de indicadores en la herramienta Gestión por Resultados GPR del Ministerio de Educación.

Este documento expone las fases necesarias para el cumplimiento del proceso del “Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”.

6

### 3. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento detalla las fases del “Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”, elaborado conforme a la Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública establecida por la Secretaría Nacional de Planificación. Este Plan define claramente tanto los objetivos generales como específicos.

En el documento se analiza la normativa legal vigente, se define y justifica la necesidad de la profesionalización, y se describe la población de docentes bachilleres a nivel nacional. Este proceso se llevará a cabo respetando criterios normativos, especialmente centrados en la revalorización a los docentes del Magisterio Fiscal Ecuatoriano y su compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos en beneficios de la educación nacional.

La planificación incluye criterios de selección para identificar a los docentes bachilleres, que serán beneficiarios de este programa. Una vez establecidos estos criterios, se determina el número exacto de docentes bachilleres que forman parte del Magisterio Fiscal Ecuatoriano y que serán candidatos para obtener el título en Ciencias de la Educación, a través de un programa de validación por ejercicio profesional en modalidad virtual. Para este fin, se consultó a las instituciones rectoras de la educación superior e Instituciones de Educación Superior (IES) con la finalidad de conocer la oferta educativa disponible para este grupo de docentes bachilleres.

La ejecución del plan se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma propuesto, mediante un proceso de contratación pública y/o convenio según sea el caso, y culminará con la titulación de los docentes bachilleres y la presentación del informe de cierre.

Finalmente, se implementará el seguimiento y evaluación al Plan, utilizando indicadores de gestión para medir su éxito y efectividad.

#### **4. PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LOS BACHILLERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CARRERA DOCENTE PÚBLICA**

7

Este Plan contempla un conjunto de acciones diseñadas para asegurar que los docentes bachilleres obtengan un título de tercer nivel en la carrera de Ciencias de la Educación, con la finalidad de elevar la calidad de la enseñanza en el sistema educativo, mediante la actualización de conocimientos y la mejora continua de la práctica docente, contribuyendo así al fortalecimiento de la educación en el país.

##### **4.1. Objetivo General**

Desarrollar un plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública en cumplimiento a la normativa legal vigente, con el propósito de que obtengan un título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, este plan busca fortalecer sus competencias pedagógicas, promover la excelencia educativa nacional y contribuir al desarrollo profesional y personal de los participantes en el ámbito educativo.

##### **4.2. Objetivos Específicos**

- Identificar con precisión a los docentes bachilleres aptos para participar en el proceso de profesionalización en Ciencias de la Educación.
- Diseñar un plan integral y detallado para la contratación de la formación académica y titulación de los docentes seleccionados, alineados a las necesidades del sistema educativo.
- Implementar las fases del plan de profesionalización de manera eficiente, asegurando su ejecución efectiva.
- Evaluar de manera continua el progreso y la efectividad del plan de profesionalización, con el fin de ajustar estrategias y garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados.

#### **5. ANÁLISIS TÉCNICO**

##### **5.1 Marco Normativo**

##### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 3.-** *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.*

**Artículo 26.-** *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

8

**Artículo 226.-** *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

**Artículo 234.-** *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*

**Artículo 288.-** *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

**Artículo 343.-** *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.*

*El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

*El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.*

**Artículo 349.-** “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...)”

**Artículo 350.-** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

9

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

**Artículo 2.-** “Principios. – Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”.

**Artículo 2.4.-** “Principios de la gestión educativa. - En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios:

(...) d. *Interaprendizaje y multiaprendizaje:* Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo; (...)”.

**Artículo 3.-** “Fines de la Educación. - Son fines de la educación:

(...) r): “La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento; (...)”.

**Artículo 6.-** “Obligaciones. – La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) ii. **Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a**

**programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización (...)**.  
Énfasis añadido.

**Artículo 10.-** “Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: **a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional teórico y práctico, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación, donde se podrán incluir temas de emprendimiento e innovación.** Énfasis añadido.

10

**Artículo 22.- Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** “(...) **kk. Fomentar la capacitación de docentes como mediadores de lectura en los distintos niveles educativos y garantizar la profesionalización, estabilidad, categorización y escalafón del personal bibliotecario, conforme las disposiciones de esta Ley y su reglamento**”

**Artículo 96.-** Niveles y títulos reconocidos. – “Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, **deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarían** docente de acuerdo al Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría.

La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado”. Énfasis añadido.

**Artículo 112.-** Del desarrollo profesional docente.- “Es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, que promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como la entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en Universidades que tengan facultades en Ciencias de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, y otros promovidos y regulados por la Autoridad Educativa Nacional.”

### **Disposición Transitoria Décima Cuarta:**

*“Los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública deberán obtener un título de tercer nivel o del nivel técnico o tecnológico en ciencias de la educación **hasta el 31 de diciembre de 2020**, y con ello su nombramiento definitivo en la categoría G, caso contrario se dará por terminado su nombramiento provisional; al mismo plazo se someterán aquellos bachilleres que encontrándose en la base de elegibles al momento de la publicación de la presente Ley, accedan a la carrera docente pública tras ganar los respectivos concursos de mérito y oposición.(...) Énfasis añadido.*

11

### **Disposición Transitoria cuadragésima cuarta:**

*En el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional elaborará e iniciará la ejecución de un plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública.*

## **LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19**

Disposición transitoria vigésima primera. – *“Se amplía el plazo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural hasta el 31 de diciembre de 2024.”*

## **LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 73.-** *“Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”. Énfasis añadido*

## **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 4.-** *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

**Artículo 23.-** *“Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños*

*completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*

*Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

12

*La máxima autoridad de la entidad contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.*

*Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley”.*

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

**Artículo 193.- Carrera educativa pública.** - *“La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones.*

*La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*

### **Disposición Transitoria Octava**

*“Los docentes del Magisterio Fiscal que a la vigencia del presente Reglamento no cuenten con títulos relacionados al campo detallado de educación requerida, deberán aprobar el programa de profesionalización docente y el programa formativo de*

*pedagogía y didáctica, en el tiempo y forma determinados por la Autoridad Educativa Nacional.”*

**Artículo 245.-** *“Devengación de los procesos de formación permanente. - Los profesionales de la educación beneficiarios de un proceso de formación permanente realizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con o sin erogación de recursos, tienen la responsabilidad de poner en práctica y el compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario. Los profesionales de la educación que reprueben un proceso de formación permanente con erogación de recursos están obligados a reintegrar a la institución respectiva el valor invertido en su formación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en los instrumentos institucionales emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a las que hubiere lugar”.*

13

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO**

**Artículo 84.-** *“Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.*

*Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. En ejercicio de su autonomía responsable, la IES tomará en cuenta uno o varios, de al menos los siguientes criterios:*

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);*
- b) Producciones propias; e,*
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).*

*El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, serán definidos en la normativa específica expedida por el CES.*

*El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias, conocimientos, saberes y experiencia que realicen las IES interculturales será definido en la normativa específica expedida por el CES (...).*

14

## **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**

### 403-12 Control y custodia de garantías

*“En los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley.*

*Los contratos que generalmente celebran las entidades del sector público son de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyas cláusulas contractuales contemplan el pago de anticipos, previo a la entrega de una garantía, en las condiciones y montos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Igualmente, algunas transacciones por prestación de servicios o compra de bienes sujetos a entrega posterior, requieren de los proveedores la presentación de garantías de conformidad a las estipuladas en los convenios y contratos, no pudiendo la tesorería efectuar ningún pago sin el previo cumplimiento de este requisito.”*

### 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo

*“Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de las servidoras y servidores en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo.*

*(...) Las servidoras y servidores designados para participar en los programas de estudio ya sea en el país o en el exterior, mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato-compromiso, mediante el cual se obliga a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes. Los conocimientos adquiridos tendrán*

*un efecto multiplicador en el resto del personal y serán utilizados adecuadamente en beneficio de la gestión institucional.”*

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

15

**Artículo 19.-** *“Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. (...) 3. Atribuciones y Responsabilidades. (...) f. Controlar la oferta de formación continua, actualización y mejoramiento pedagógico y académico a profesionales de la Educación del sector público, en todos los niveles y modalidades. (...). Dirección Nacional de Formación Inicial de Inducción Profesional. Numeral 4. Productos. i. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional la definición de requerimientos para las personas que aspiran a ingresar al magisterio fiscal.”*

### **5.2. Definición Profesionalización**

La profesionalización es un proceso formativo y académico que prepara a los individuos para desempeñar roles de liderazgo, investigación y enseñanza en el ámbito educativo, contribuyendo al desarrollo y la mejora continua de los sistemas educativos a nivel local, nacional e internacional.

Este proceso incluye la obtención de títulos académicos profesionales y la participación en programas de capacitación y desarrollo profesional.

Su objetivo principal es elevar el nivel de competencia y calidad en el ejercicio de una profesión garantizando así un mejor servicio, productos o resultados en el área correspondiente; además, la profesionalización va acompañada de la adopción de estándares éticos y de conducta profesional, así como el compromiso con el aprendizaje continuo y la mejora constante del desempeño laboral y su revalorización.

### **5.3. Justificación de la profesionalización a los docentes bachilleres**

El rol del docente es fundamental para dinamizar la experiencia del aprendizaje de niños, niñas y adolescentes. Los docentes no solo interactúan con los estudiantes, sino también con sus familias, y son capaces de comprender y medir el contexto social desde una perspectiva real. Asumen la crucial responsabilidad de garantizar una educación de calidad en el país. Al mejorar sus prácticas pedagógicas, los docentes influyen directamente en el aprendizaje de sus estudiantes, contribuyendo

al desarrollo académico y personal de estos jóvenes y eventualmente formando profesionales que enriquecerán el sistema educativo y a la sociedad en general.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, específicamente en su disposición transitoria cuadragésima cuarta, se deberá elaborar e iniciar la ejecución de un “Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública”, por lo tanto, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional ha diseñado el mencionado Plan, gestionando su aprobación a través de la expedición de un Acuerdo Ministerial, el que permitirá marcar el inicio del proceso de profesionalización de los docentes bachilleres, el que permitirá a los docentes actualizar sus conocimientos, mejorar su desempeño profesional y contribuir significativamente a elevar los niveles de excelencia en el sistema educativo, además, de aportar al desarrollo integral del país.

16

#### **5.4. Descripción de la población de docentes bachilleres**

A través de memorando Nro. MINEDUC-DNFIIP-2024-00078-M de 12 de junio de 2024, la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la base de datos actualizada del Sistema de Gestión Docente en cual contenga los datos de los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal.

Mediante memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2024-00541-M de 14 de junio de 2024 la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa remitió la base de datos solicitada.

En base a la información obtenida, se ha realizado el levantamiento de información a través de la matriz remitida por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, recabando la población total de docentes bachilleres de todos los sostenimientos, jurisdicción y relación laboral a nivel nacional, contando con un total de 1.835 docentes bachilleres distribuidos en las 9 zonas, según el siguiente detalle:

**Tabla No. 1** Cuadro total de docentes bachilleres a nivel nacional por zonas y sostenimiento

ZONAS	FISCALES	FISCOMISIONAL	PARTICULARES	TOTAL
Zona 1	430	37	0	467
Zona 2	296	43	0	339
Zona 3	96	19	0	115
Zona 4	180	5	0	185
Zona 5	229	15	4	248
Zona 6	138	26	0	164
Zona 7	62	10	0	72
Zona 8	169	14	0	183
Zona 9	44	18	0	62
<b>TOTAL</b>	<b>1.644</b>	<b>187</b>	<b>4</b>	<b>1.835</b>

Fuente: SGD – DNCPE corte 14/06/2024

17

**Tabla No. 2** Cuadro total de docentes bachilleres por jurisdicción

Jurisdicción	Docentes
Intercultural	1.484
Intercultural Bilingüe	351
<b>TOTAL</b>	<b>1.835</b>

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

**Tabla No. 3** Cuadro total de docentes bachilleres por relación laboral

RELACIÓN LABORAL	Fiscal	Fiscomisional	Particular	TOTAL
Contratos ocasionales	964	120	4	1.088
Nombramiento definitivo	425	50	0	475
Nombramiento provisional	255	17	0	272
<b>TOTAL</b>	<b>1.644</b>	<b>187</b>	<b>4</b>	<b>1.835</b>

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

## 6. PLANIFICACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, la planificación del presente “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*” se ejecutará de acuerdo al siguiente detalle:

18

### 6.1 Criterios de selección de los docentes a profesionalizarse

Con la finalidad de establecer a los docentes bachilleres a ser profesionalizados, se tomaron en cuenta los siguientes criterios, los cuales se encuentran amparados en la Normativa Legal Vigente y se detalla a continuación:

- ✓ **Relación laboral con nombramiento definitivo:** Esto en cuanto la profesionalización habla sobre el docente de carrera pública, el Reglamento a la LOEI indica en su artículo 193: “*Carrera educativa pública. - La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones.*”
- ✓ **Sostenimiento:** Tipo de financiamiento con la que se manejan las instituciones educativas, por lo tanto se selecciona a docentes Instituciones de Educación de sostenimiento fiscal y fiscomisional, por ser recursos públicos.
- ✓ **Jurisdicción:** Se escoge a todos los docentes de jurisdicción intercultural e intercultural bilingüe.
- ✓ **Estudia carrera de tercer nivel:** Se escoge a los docentes que no hayan estudiado una carrera de tercer nivel y que no posean título de tercer nivel, debido a que estarían en desventaja con respecto a los que si poseen título y/o estudian una carreta de tercer nivel.
- ✓ **Trayectoria profesional:** Contar con la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos 5 años de experiencia en docencia.
- ✓ **EDAD:** Esto en cuanto a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, en su Artículo 73 indica: “*Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.*”; así mismo, el Reglamento de la LOEI en su artículo 245, señala: “*Devengación de los procesos de formación permanente. - Los profesionales de la educación beneficiarios de un proceso de formación permanente realizado*

*por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con o sin erogación de recursos, **tienen la responsabilidad de poner en práctica y el compromiso de transmitir los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo de duración del proceso de formación del cual fue beneficiario.*** Énfasis añadido.

19

Por lo expuesto, se determina a los docentes bachilleres de hasta 55 años para que ingresen al proceso de profesionalización.

## **6.2 Determinación del número de docentes bachilleres a ser profesionalizados**

Con la finalidad de contar con el número de docentes bachilleres que se encuentran en el Magisterio Fiscal Ecuatoriano, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa a través de memorando MINEDUC-DNFIIP-2024-00078-M de 12 de junio de 2024 la base actualizada del Sistema de Gestión Docente SGD.

En base a la solicitud arriba mencionada se recibió la base actualizada de los docentes bachilleres a través de memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2024-00541-M de 14 de junio de 2024, determinando un total de 475 docentes bachilleres a nivel nacional distribuidos en las 9 zonas, con nombramiento definitivo y sostenimiento fiscal y fiscomisional.

Por esta razón, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, considera necesario llevar a cabo un proceso de profesionalización a través del *"Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública"*, proceso que garantice que los docentes bachilleres obtengan su título de tercer nivel, esto con el objeto dar cumplimiento a la Normativa Legal Vigente.

De acuerdo a la *"Tabla No. 3 Cuadro total de docentes bachilleres por relación laboral"*, descrita anteriormente, se identificó a 475 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de sostenimiento fiscal y fiscomisional, de todas las edades.

Con el propósito de validar a los 475 docentes bachilleres determinados en la base del Sistema de Gestión Docente SGD, se remitió a las 9 coordinaciones zonales el

listado de los docentes a ser profesionalizados mediante memorando MINEDUC-DNFIIP-2024-00090-M de 24 de junio de 2024, obteniendo la siguiente información:

**Tabla No.4 Cuadro de validación con las Coordinaciones Zonales**

C Z	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
1	MINEDUC-CZ1-2024-04898-M de 24 de junio de 2024	Se identifica que de los 124 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 1, 12 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, 1 docentes está egresado y 1 con título de Licenciada en Ciencias de la Educación registrado en la SENESCYT No. 3027-2024-2898145, quedando 110 docentes bachilleres a profesionalizar.
2	MINEDUC-CZ2-2024-04113-M de 25 de junio de 2024	Se identifica que de los 73 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 2, 12 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 61 docentes bachilleres a profesionalizar.
3	MINEDUC-CZ3-2024-04489-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 30 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 3, 10 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 20 docentes bachilleres a profesionalizar.
4	MINEDUC-CZ4-2024-03613-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 41 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 4, 7 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 1 docente con título de Licenciada en Ciencias de la Educación registrado en la SENESCYT No. 3027-2024-2896525, quedando 35 docentes bachilleres a profesionalizar.
5	MINEDUC-CZ5-DZDPE-2024-00158-M de 27 de junio de 2024	Se identifica que de los 55 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 5, 10 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 1 docente tienen título registrado en la SENESCYT, quedando 45 docentes bachilleres a profesionalizar.

C Z	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
6	MINEDUC-CZ6-2024-04860-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 64 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 6, 7 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 6 docentes tienen título sin registrar en la SENESCYT No. 1046-2024-2894412, quedando 52 docentes bachilleres a profesionalizar.
7	MINEDUC-CZ7-2024-04587-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 38 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 7, 6 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel y 6 docentes tienen título registrado en la SENESCYT, quedando 26 docentes bachilleres a profesionalizar.
8	MINEDUC-SEDG-2024-01395-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 27 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 8, 16 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 11 docentes bachilleres a profesionalizar.
9	MINEDUC-SEDMQ-2024-03137-M de 21 de junio de 2024	Se identifica que de los 23 docentes bachilleres con nombramiento definitivo de la CZ 9, 4 docentes están estudiando una carrera de tercer nivel, quedando 19 docentes bachilleres a profesionalizar.

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

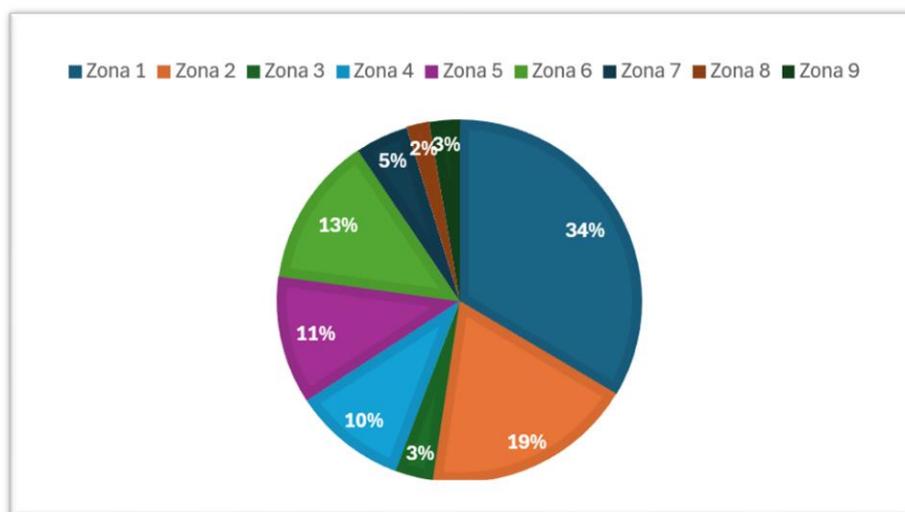
Una vez validada la base de docentes bachilleres con las Coordinaciones Zonales en y concordancia con los criterios de selección de los docentes a profesionalizarse arriba descritos, se determina que, de los 475 docentes bachilleres, 379 docentes no están estudiando una carrera de tercer nivel; de los cuales, 149 docentes bachilleres se encuentran en un rango de 21 a 55 años de edad distribuidos por provincias y zonas según el siguiente detalle:

**Tabla No. 5** Cuadro de docentes bachilleres por provincia.

No.	PROVINCIA	DOCENTES BACHILLERES
1	AZUAY	5
2	BOLÍVAR	4
3	CAÑAR	1
4	CARCHI	2
5	EL ORO	5
6	ESMERALDAS	32
7	GALÁPAGOS	4
8	GUAYAS	4
9	IMBABURA	3
10	LOS RIOS	5
11	MANABÍ	8
12	MORONA SANTIAGO	14
13	NAPO	2
14	ORELLANA	26
15	PASTAZA	5
16	PICHINCHA	4
17	SANTA ELENA	3
18	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	7
19	SUCUMBÍOS	13
20	ZAMORA CHINCHIPE	2
<b>TOTAL</b>		<b>149</b>

Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

**Gráfico No. 1** Porcentaje de docentes bachilleres por Zonas



Fuente: Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

Una vez determinados los 149 docentes bachilleres a ser profesionalizados, se remitirá la Carta compromiso, la cual compromete a los docentes a participar, cursar, culminar y devengar la profesionalización de los docentes bachilleres que se encuentran en la carrera docente pública del Ministerio de Educación definidos en el “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, instrumento que permitirá establecer con exactitud el número de docentes bachilleres que se comprometen a cumplir con el proceso de profesionalización.

### 6.3 Oferta educativa de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Para garantizar el cumplimiento del plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública, se han consultado a distintas instancias las opciones para la titulación de estos docentes, como son: el Consejo de Educación Superior - CES<sup>5</sup> y Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT<sup>6</sup>, respecto a costos, becas y gratuidad para la profesionalización, de lo cual se determinó que:

- Las Instituciones de Educación Superior (IES) de acuerdo a su autonomía, son responsables de establecer los costos en función de la modalidad, procesos de homologación, validación por ejercicio profesional.
- Sobre la posibilidad de acceder al programa de becas, para que el docente bachiller pueda ser favorecido dentro de una convocatoria a becas, es necesario que cumpla los requisitos mínimos exigibles y específicos, así como, realizar cada una de las etapas del proceso de otorgamiento señaladas en la normativa expedida para el efecto, es decir, las bases de cada programa y el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.
- En cuanto a los cupos para programas de profesionalización, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en ejercicio de su autonomía son las encargadas de regular los procesos de ingreso de acuerdo a su normativa legal vigente.

<sup>5</sup> Oficio enviado por el Viceministerio No. MINEDUC-VGE-2023-00037-OF de 28 de julio de 2023. Oficio recibido Nro. CES-CES-2023-0488-CO de 21 de agosto 2023.

<sup>6</sup> Oficios enviados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00011-OF y oficio Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00012-OF de 01 de febrero de 2024. Oficios recibidos oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0075-O de 19 de febrero de 2024 y Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2024-0038-O de 01 de marzo de 2024.

Sin embargo, es necesario contar con una alternativa para la profesionalización de los docentes bachilleres quienes actualizarán sus conocimientos; además, contribuirán a alcanzar el nivel de excelencia en la evaluación a gran escala, desarrollada por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL), aportando al desarrollo del país.

En función de lo antes mencionado y con la finalidad de conocer la oferta educativa en la que se insertará a los docentes bachilleres para que obtengan su título de tercer nivel en ciencias de la educación; y, considerando que existe un número de 149 docentes bachilleres se realizó un acercamiento con IES y con ello, el análisis de la oferta educativa de pregrado presentada por las Instituciones de Educación Superior.

Para lo cual se mantuvo un acercamiento con Universidades públicas y privadas; además, con 3 Institutos Tecnológicos Superiores, con la finalidad de conocer el estudio de mercado de la oferta educativa de tercer nivel en ciencias de la educación con el programa de validación por ejercicio profesional en modalidad virtual, reuniones en las que como compromiso, algunas Instituciones de Educación Superior remitieron los costos por estudiante.

Las Instituciones de Educación Superior remitieron sus ofertas en la que detallaron la modalidad, costos por alumno, y temporalidad del título a obtener, para lo cual se detalla el informe en el **Anexo 1. Estudio de mercado IES.**

## 7. EJECUCIÓN

Una vez que se cuenta con el número de docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano que deben profesionalizarse, se establece una serie de fases para el cumplimiento en la obtención del título de tercer nivel.

En la actualidad, el Magisterio Fiscal Ecuatoriano cuenta con 149 docentes bachilleres a nivel nacional, por esta razón, se considera necesario llevar a cabo un proceso de profesionalización que garantice que los docentes bachilleres obtengan su título de tercer nivel en Ciencias de la Educación, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

La profesionalización de los docentes bachilleres, además de revalorizarlos, desarrolla sus habilidades, actualiza sus conocimiento y metodología de trabajo, le

da oportunidades de crecimiento, garantiza la calidad educativa en el país a través de su formación.

En este sentido, se prevé ejecutar el presente “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*” a través de:

25

- ✓ Generación de la normativa (Acuerdo Ministerial)
- ✓ Determinación del número exacto de docentes bachilleres que desean participar a través de la suscripción de la Carta Compromiso
- ✓ Un proceso de contratación pública y/o convenio según el caso. En este proceso se determinará la IES con la mejor oferta.
- ✓ Suscripción del Contrato compromiso
- ✓ Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación, realizada desde la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, y el respectivo seguimiento y acompañamiento hasta su titulación a cargo de las Coordinaciones Zonales y la IES.
- ✓ Titulación de los docentes bachilleres en una carrera de tercer nivel en Ciencias de la Educación.
- ✓ Seguimiento y Evaluación del todo el proceso.

### 7.1 Cronograma para la ejecución

Para el adecuado y oportuno cumplimiento al “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, se ha elaborado un cronograma con fechas de cumplimiento y áreas responsables.

**Tabla No. 6** Cronograma Plan de Profesionalización para los bachilleres que se encuentren en carrera docente pública

ACTIVIDADES	AÑO 1																													
	S1				S2				S3				S4				S5				S6				S7					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		
<b>DIAGNÓSTICO</b>																														
Análisis técnico de la Normativa legal, definición de la profesionalización y justificación para profesionalización de los docentes bachilleres.																														
<b>PLANIFICACIÓN</b>																														
Criterios de selección de los docentes bachilleres del Magisterio Fiscal Ecuatoriano.																														
Determinación del número de docentes a ser profesionalizados.																														
Realizar el estudio de mercado para conocer la oferta educativa con las IES.																														
Elaboración y aprobación del Plan de profesionalización.																														
Elaboración y aprobación del Acuerdo Ministerial para la aplicación del Plan de Profesionalización.																														
Inicio de ejecución del plan de profesionalización (etapa de ejecución contractual / convenio según sea el caso)																														
Gestión y solicitud del presupuesto para la implementación del plan de profesionalización.																														

ACTIVIDADES	AÑO 1 - AÑO 2																														
	S1				S2				S3				S4				S5				S6				S7				S8		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	18	19	20	21	22	23	20	21	22	23	24	25	26
<b>EJECUCIÓN</b>																															
Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación en un <b>INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR</b>	Se prevé que los docentes completen su proceso de titulación y se gradúen en 6 a 9 meses de carrera en modalidad virtual mediante homologación, tras cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de profesionalización.																														
Postulación de los docentes bachilleres en las carreras de Ciencias de la Educación en una <b>UNIVERSIDAD</b>	Se prevé que los docentes completen su proceso de titulación y se gradúen 2 años de carrera en modalidad virtual mediante homologación, tras cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el plan de profesionalización.																														
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>																															
Monitoreo y apoyo continuo a los docentes bachilleres durante su proceso de titulación, asegurando el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.	El proceso se llevará a cabo desde la postulación de los docentes bachilleres hasta su titulación en la carrera de Ciencias de la Educación.																														

**Fuente:** Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional

## 7.2 Áreas y técnicos que intervienen en el proceso

Con el propósito de dar un adecuado cumplimiento y designar las áreas que intervienen en el “*Plan de profesionalización para los bachilleres que se encuentren en la carrera docente pública*”, se ha establecido a las siguientes áreas que intervienen:

28

- Máxima autoridad o su delegado.- aprobación de la normativa secundaria.
- Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.
- Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional - implementación del Plan.
- Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales encargados del seguimiento y acompañamiento hasta su titulación.
- Equipo técnico de la DNFIIIP.- responsable y seguimiento al cumplimiento del Plan de Profesionalización.
- Instituciones de Educación Superior.- participarán en el procedimiento de contratación pública y/o Convenio; y, en el seguimiento y acompañamiento a los docentes hasta su titulación.

## 7.3 Obligaciones

### 7.3.1 Obligaciones de los docentes:

- Cumplir con el plan de estudios aprobado, con las condiciones establecidas en la Carta compromiso y el Contrato Compromiso, y con las normas de la institución de formación en donde realice sus estudios.
- Obtener calificaciones que le permitan mantener un progreso satisfactorio, tendiente a la obtención del título académico previsto. Sin embargo, si EL/LA DOCENTE BENEFICIARIO/A, no cumple con esta disposición, se realizará un llamado de atención desde la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, donde se resolverá sobre la situación de la EL/LA DOCENTE BENEFICIARIO/A de conformidad con el PLAN, la Carta Compromiso y en Contrato Compromiso.
- Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la interrupción de las actividades académicas, indicando la causa (enfermedad o accidentes graves, calamidad doméstica, etc.).
- Cumplir con el periodo previsto para el programa de estudios materia del presente instrumento.

- Suministrar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el PLAN, la Carta compromiso y en el Contrato Compromiso.
- Obtener el título de tercer nivel.
- Reponer los valores invertidos en la carrera de Ciencias de la Educación por incumplimiento y/o reprobación del programa de estudios, en el que conste como inscrito y activo, más intereses generados en función de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Cumplir con la normativa correspondiente establecida por la Institución de Educación Superior, donde desarrollará sus estudios de tercer nivel.
- Informar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el inicio del período de devengación de la formación o profesionalización y sobre las actividades que se compromete a cumplir durante dicho período.
- Poner en práctica los conocimientos y estrategias metodológicas aprendidas dentro del programa de formación, para lo cual, deberá remitir a la Coordinación Zonal/Subsecretaría de Educación correspondiente, un informe cada vez que culmine un período académico, el mismo, evidenciará la aplicación de la práctica pedagógica mejorada, durante el periodo de devengación correspondiente.

### 7.3.2 Obligaciones del MINEDUC:

- Otorgar el financiamiento a la IES ganadora, para que el/la DOCENTE BENEFICIARIO/A pueda acceder de manera gratuita a la carrera de tercer nivel en Ciencias de la Educación, una vez haya cumplido con los criterios previstos en el “PLAN”.
- Iniciar los procesos administrativos que se consideren pertinentes, en el caso de incumplimiento en las obligaciones establecidas en este instrumento o por cesación de funciones del DOCENTE BENEFICIARIO/A, lo que conlleva a la terminación unilateral de la profesionalización de acuerdo con el presente instrumento.
- Realizar el seguimiento al programa de formación y titulación de los docentes a través de los distritos y la respectiva Coordinación Zonal/Subsecretaría de Educación correspondiente, al proceso de profesionalización de aquellos docentes beneficiarios de la profesionalización.

## 8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento consiste en el análisis y recopilación de información a medida que avanza un proyecto, su objetivo es mejorar la eficacia y efectividad de un proyecto.

Se basa en conocer, alertar y alcanzar las diferentes metas planteadas durante las fases del proyecto.

El seguimiento a la profesionalización de los docentes bachilleres, será un proceso continuo y sistemático que asegurará la correcta implementación y el éxito del plan de profesionalización. Este seguimiento es esencial para garantizar que todos los docentes en proceso de profesionalización reciban el apoyo necesario y cumplan con los objetivos establecidos. A continuación, se detallan las principales acciones y estrategias de seguimiento:

1. Monitoreo continuo a los docentes: la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional (DNFIIP) realizará reuniones virtuales trimestrales con los docentes bachilleres en proceso de profesionalización para revisar su progreso, resolver dudas y proporcionar retroalimentación.
2. Seguimiento de estudios a los docentes a través de las Coordinaciones Zonales: Las Coordinaciones Zonales remitirán un informe mensual que incluirá un registro detallado de la asistencia y demás actividades implícitas en la profesionalización. Esto, asegurará la participación activa de los docentes, así como su desempeño y progreso.
3. Evaluación al final de cada ciclo: Al final de cada ciclo la DNFIIP solicitará a la Institución de Educación Superior (IES) seleccionada un informe con los resultados obtenidos por los docentes bachilleres.

En base a la información antes detallada, la DNFIIP elaborará informes periódicos que detallarán el estado de avance de los docentes, los logros alcanzados con el objetivo de alertar incidencias, poder subsanar a tiempo y lograr la meta de que se gradúen.

El seguimiento y evaluación de la profesionalización de docentes bachilleres es una tarea fundamental que requiere compromiso, dedicación y un enfoque integral para garantizar que los docentes alcancen el nivel de competencia y profesionalismo necesario para ofrecer una educación de alta calidad en el Ecuador.

## 9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Datos funcionario / a	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<b>Nombre</b>	María Auxiliadora Jumbo Ruíz	Carla Diana Chamorro Rosero	María Belén Palacios
<b>Cargo</b>	Analista - Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional	Directora Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional	Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo
<b>Firma</b>			